PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 20 DEL AÑO 2024.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

HACE SABER



GOBIERNO CONSTITUCIONA DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2028 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONST. TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS MABITANTES

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las politicas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos; sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas; manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésla lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Enticades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante él SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

- DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3
- XXVII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVIII. m: Metros;

XXIX. m2: Metro cuadrado;

XXX. m3: Metro cúbico;

- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar confribuciones;
- XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El.Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales Municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Articulo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- · II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletona a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distr de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiso 2024	(En Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	36,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	36,000.00
Saneamiento	36,000.00
DERECHOS	245,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento Explotación de Bienes de Dominio Público	26,500.00
Mercados	26,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	209,000.00
Aseo Público	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	. 1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercia Industrial y de Servicios	8,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para a enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
Otros Derechos	10,000:00
Diros Derechos	10,000.00
PRODUCTOS	23,500.00
Productos	23,500.00
Perivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Otros Productos	2,000.00
roductos Financieros del Ramo 28	1,000.00
roductos Financieros del Fondo III	500.00
roductos Financieros del Fondo IV	500.00
roductos Financieros de Convenios Federales	8,000.00
roductos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
roductos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
PROVECHAMIENTOS	46,000.00
provechamientos	46,000.00
ultas	40,000.00
ros Aprovechamientos	6,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, CENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN SCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,295,982.36
rticipaciones	1,815,524.35
ndo General de Participaciones	970,025.00
ndo de Fomento Municipal	727,271.00
ndo Municipal de Compensaciones	18,099.00
ndo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	17,724.35
R. sobre salarios	5,958.00
rticipaciones por Impuestos Especiales	14,336.00
ndo de Fiscalización y Recaudación	51,468:00
puesto Sobre Automóviles Nuevos	8,387.00
ndo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles evos	2,256.00
ortaciones	7,480,456.01
do de Aportaciones para la Infraestructura Social nicipal	6,892,466.00

Fondo de Aportaciones para el Municipios y de las Demarcacio Ciudad de México.	Fortalecimiento de los ones Territoriales de la	587,990.01	
Convenios		2.00	11
Programas Federales		1.00	
Programas Estatales	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	1.00	7 -
Total		9,646,982.36	• •

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 9. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
l.	Introducción de agua potable (Red dedistribución)	250.00
. II.	Introducción de drenaje sanitario	250.00
111.	Electrificación	250.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	100.00
V.	Pavimentación de calles m²	150.00

Artículo 13. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 14. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento .
VI. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 19. - Es objeto de este derecho la recaudación que obliene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Articulo 21. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Matanza y reparto de:		1 -
a) Ganado porcino (Por cabeza)	50.00	Por evento
b) Ganado bovino (Por cabeza)	100.00	Por evento
c) Ganado caprino y ovino (Por cabeza)	30.00	Por evento

Artículo 22. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 23. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

Artículo 24. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 25. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 26. - El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	300.00	Anual
b) Recolección de basura en comercio	350.00	Anual
c) Limpieza de predios y calles particulares	300.00	Anual

Sección Segunda. Parques y Jardines

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. - El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardin o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)Tequios realizados en áreas verdes	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
		5.00	POR EVENTO
· 11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	5.00	POR EVENTO

Artículo 33. - Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 35. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 36. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
. 1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00	POR EVENTO	
II.	Asignación de número oficial para los predios	100.00	POR EVENTO	
III.	Alineación o uso de suelo	. 100.00	POR EVENTO	

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAL
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	300.00	. Anual
b) Comedores, fondas y restaurantes	300.00	Anual ,
 c) Depósitos de refrescos 	300.00	Anual
d) Local de frutas y verduras	300.00	Anual
e) Papelerías	300.00	Anual
f) Panaderias	300.00	Anual,
g) Distribuidora o venta de pollo en pie	4,050.00	Anual
h) Otros giros no considerados en los anteriores	300.00	Anual
. INDUSTRIAL	•	
a) Fábrica de Mezcal	350.00	· Anual
b) Aserraderos	4,050.00	Anual
 c) Otros giros no considerados en los anteriores 	350.00	Anual
I. SERVICIOS		
a) Café-ciber	300.00	Anual
b) Cafeterias	300.00	Anual
c) Renta de mobiliario	300.00	Anual · ·
d) Sitio de taxis	550.00	Anual
e) Sitio de Moto taxis	300.00	Anual
f) Taller mecánico	300.00	Anual
g) Taller de herrería	300.00	Anual
h) Hostal, casa de huéspedes y cabañas	300.00	Anual

i)	Otros giros no considerados en los anteriores.	300.00	Anual
j)	Otros giros no considerados en los anteriores	300.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD /REVALIDACIÓN
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada 	1,000.00	750.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella abierta	1,000.00	750.00
c) Depósito de cervezas	1,000.00	750.00
d) Licorería y vinatería	1,000.00	750.00
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	. 1,000.00	750.00
f) Restaurantes, fondas y comedores con venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	750.00

Artículo 41. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (Por toma)	300.00	Anual
b) Suministro de agua de riego (Por toma)	300.00	Anual
 c) Permiso de conexión a la red de agua potable o sistema de riego 	250.00	Evento
 d) Permiso de reconexión a la red de agua potable o sistema de riego 	100.00	Evento
Permiso de conexión a la red de drenaje sanitario	250.00	Por evento
f) Permiso de reconexión a la red de drenaje sanitario	100.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Sanitario público.	5.00	Por evento	

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD 1. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 3,000.00 Por evento

Artículo 45. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 47. - Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. - El Municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

En el caso de arrendamiento de concesiones de bienes de domino privado, se deberán especificar el bien que se pretende arrendar o concesionar.

Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. - El Municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de retroexcavadora	700.00	Por hora
 Arrendamiento de camión volteo(Dentro de la comunidad) 	700.00	Por viaje
 Arrendamiento de camión volteo (A la ciudad de Oaxaca o a sus alrededores) 	5,000.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta de 3 toneladas	·	
a. A la comunidad de Ixtlán	500.00	Por viaje
 b. A la ciudad de Oaxaca en un recorndo no mayor a 130 km 	1,500.00	Por viaje
c. Por kilómetro adicional	20.00	Por Kilómetro
V. Por molino de nixtamal	1.00	Por kilogramo
VI. Arrendamiento de modulo	500.00	Por evento
VII. Arrendamiento de sillas	2.00	Por unidad
VIII. Venta de material reciclado	2.00	Por Kilogramo

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 50. - El Municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO Rasses para invitación restringida		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para invitación restringida		1,000.00	Por evento

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. – El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 57. - El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes supuestos:

	CONCEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Multas por fa	altas administrativas		
а)	Orinar y defecar en la vía pública	200.00	Por evento
b)	Tomar bebidas embriagantes en la via pública	-800.00	Por evento
. c)	Desperdicio de agua potable en la via publica	800.00	Por evento
d)	y drenaje	1,000.00	Por evento
e)	Realizar la Interconexión de agua potable y agua de riego	800.00	Por evento
f)	Por no asistir a las asambleas generales	400.00	Por evento
II. Multas en M			·
a)	Por no presentar aviso a la Autoridad Municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	300.00	Por evento
b)	En el caso de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	1,000.00	Por evento

Sección Segunda, Otros Aprovechamientos

Artículo 58. - Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea enefectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 59. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especiepor concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. - El Municipio percibirá Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- Fondo General de participaciones (FGP).
- II. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI).
- V. I.S.R sobre salarios (ISR).
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN).

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 61. - El Municipio percibira Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo General de Participaciones (FGP).

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Articulo 62. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 63. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 64. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI).

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 65. - El Municipio percibirá Parlicipaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de I.S.R. sobre salarios (ISR).

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 66. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 67. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. - El Municipio percibirá Participaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN).

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. - El Municipio percibirá Aportaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por Aportaciones Federales por el concepto del recurso proveniente de la Federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN).

CAPÍTULO III

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Federales de la Federación para su uso bajo los distintos criterios en el Marco Federal y normativo del programa.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos denvados de Programas Estatales del Estado para su uso bajo los distintos criterios en el marco estatal y normativo del programa.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Penódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMERITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Guelatao	de Juárez, Benemérito Distrito Oaxaca	de Ixtlán de Juárez,
Objetivos, estrategias	s y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones	importancia de la recaudación	Generar obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Guelatao
municipales.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes a realizar sus pagos.	de Juárez

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Beneménio Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	M	unicipio de Guelatao de Juárez, Benemérito D Oaxaca		de Juarez,
\vdash		Proyecciones de Ingresos	-LDF	150
		Pesos Cifras Nominale		
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	2,166,524.35	2,311,332.01
	A	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	36,000.00	36,000.00
	D	Derechos	245,500.00	212,100.00
	E	Productos	23,500.00	17,000.00
	F	Aprovechamientos	46,000.00	41,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,815,524.35	2,005,232.01
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,480,458.01	7,570,458.01
	A	Aportaciones	7,480,456.01	7,570,456.01
	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
		Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	9,646,982.36	9,881,791.02
Date	os	informativos		•1
		esos Derivados de Financiamientos con Fuente o de Recursos de Libre Disposición	2,166,524.35	2,311,332.01
2. In	gre	esos Derivados de Financiamientos con Fuente o de Transferencias Federales Etiquetadas	7,480,458.01	7,570,459.01
		esos Derivados de Financiamiento	9,646,982.36	9,881,791.02

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formalos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxacá, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

	i offilato, i cj nesunados d	e mgresos – LDI.	
	Municipio de Guelatao de Juárez, Beneme Oaxaca.	érito Distrito de Ixtlá	n de Juárez,
	Resultados de Ingr	esos-LDF	
	Pesos	•	
	Concepto	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,427,632.63	4,630,233.27
Α	Impuestos	0.00	0.00

В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00
C		250.00	250.00
D	Derechos	47,443.93	61,964.82
E	Productos	61,246.70	30,692.86
,F	Aprovechamiento	39,910.00	13,249.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00
Н	Participaciones	1,768,992.00	1,913,540.09
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,790.00	10,534.53
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	1,500,000.00	2,600,001.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	16,706,435.96	26,513,415.98
A		5,320,554.52	7,963,952.10
В	Convenios	11,385,881.44	18,549,463.88
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
a,	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	20,134,068.59	31,143,649.25
Dato	s Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,427,632.63	4,630,233.27
	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	16,706,435.96	26,513,415.98
3.lng	resos Derivados de Financiamiento	20,134,068.59	
-		Las Estidadas E	adamations u las

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas Jos Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

			The state of the s
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,646,982.36
INGRESOS DE GESTIÓN			351,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	245,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	209,000.00
Otros de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,295,982.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,815,524.35
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	970,025.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	727,271.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	18,099.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	17,724.35

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,958.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Corrientes	14,336.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos . Federales	Corrientes	51,468.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	.Recursos Federales	Corrientes	8,387.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,256.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,480,456.01
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,892,466.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de as Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos	Corrientes	587,990.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	onnr	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	OICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	9,648,980.35	180,543.70	928,589.30	928,589.30	928,590.30	928,589.29	928,589.30	928,589.30	928,588.30	928,589.29	928,589,29	928,589,29	180,543.61
Contribuciones de mejoras	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	36,000.00	3,000.00	3,000,00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000,00
Derechos	245,500.00	20,459.01	20,459.01	20,459.01	20,459.01	20,458.00	20,458.00	20,458,00	20,458.00	20,457.99	20,457.99	20,457.99	20,457.98
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	26,500.00	2,208.34	2,208.34	2,208.34	2,208.34	2,208.33	2,208.33	2,206.33	2,208.33	2,208.33	2,206.33	2,208.33	2,208.33
Derechos por Prestación de Servicios	209,000.00	17,416.67	17,416.67	17,416.67	17,416.67	17,416.67	17,416.67	17,418.67	17,416.67	17,416.66	17,416.66	17,416.66	17,415,55
Otros Derechos	10,000.00	834,00	834.00	834,00	834,00	833.00	833.00	833,00	833.00	833.00	833,00	833 00	833.00
Productos	23,500.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,959.00	1,959.00	1,959.00	1,959.00
Productos .	23,500.00	1,958.00	1,958.00	1,958 00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,958.00	1,959.00	1,959.00	1,959.00	1,959,00
provechamientos ·	46,000.00	3,833.00	3,833.00	3,833.00	3,834,00	3,834.00	3,834,00	3,834.00	2,833.00	3,833.00	3,833.00	3,833,00	3,833,00
provechamientos	46,000.00	3,833.00	3,833.00	3,833.00	3,634.00	3,834.00	3,834.00	3,834.00	3,833.00	3,833.00	3,833.00	3,833.00	3,833.00
articipaciones, portaciones. Convenios, centivos derivados de la olaboración Fiscal y ondos Distintos a las portaciones	9,295,980.35	151,293.69	899,339.29	899,339.29	899,339.29	899,339.29	899,339.30	899,339.30	899,338.30	899,339.30	05.ecz.,ees	899,339.30	151,293.70
rticipaciones	1,815,524.35	151,293.69	- 151,293.69	151,293.69	151,293.69	151,293.69	151,293.70	151,293.70	151,293.70	151,293.70	151,293.70	151,293.70	151,293.70
orlaciones	6,892,456.00	0.00	689,245.60	689,245.60	689,246.60	689,246.60	689,246.60	689,245.60	689,245.60	689,246.60	689,246,60	689,246.60	
nvenios	587,990.00	0.00	58,799.00	58,799,00	58,799.00	58,799.00	58,799.00	58,799.00	58,799.00	58,799,00	58,799.00	58,799.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Rosalinda López García, Secretaría.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaría.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jará Cruz.- Rúbrica. - El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 2042 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.: - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado omamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 11

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pagó: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promóver la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal:
 - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 13

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	1,500.00
Impuestos sobre los ingresos	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	39,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	· 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	18,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,500.00
PRODUCTOS	1,500.00

Productos	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,489,220.41
Participaciones	4,278,000.00
Fondo General de Participaciones	2,479,945.00
Fondo de Fomento Municipal	1,466,779.00
Fondo Municipal de Compensaciones	89,517.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	54,162.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,322.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	129,976.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,604.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,533.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,162.00
Aportaciones	10,211,210.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,679,363.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,531,847.41
Convenios	10.00
Programas Federales	. 5.00
Programas Estatales	5.00
Total	14,532,720.41

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, lenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. - Esta contribución se pagará conforme a la siguientes cuota:

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
l. Introducción de agua potable (Red de distribución)	350.00

Artículo 18. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 19. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 20. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de este dérecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. -. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	. Por semana
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Por semana
III. Vendedores ambulantes	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 25. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 26. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, orige dependencia económica, de situación fiscal actual pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesore Municipal, de morada conyugal 	50.00	POR EVENTO
II Copias de documentos existentes en los archiv delas oficinas municipales	2.50	POR EVENTO
III Constancias de Identidad	50.00	POR EVENTO
IV Constancias de buena conducta	25.00	POR EVENTO

Artículo 27. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 28. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La prestación de servicios de agua potable; servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el municipio.

Artículo 29. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 30. – El pago de derechos por el servicio de agua potable será conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Suministro de Agua Potable	20.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable.	350.00	. Anual
·III.	Reconexión a la red de agua potable.	300.00	Por evento
IV.	Cambios de Usuario	100.00	Por evento
, V.	Baja de cambio de medidor	100.00	Anual

Sección Tercera, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Anual

Artículo 32. - Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 36. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 37. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal por los siguientes fondos:

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- Participaciones.
- II. Fondo general de participaciones.
- III. Fondo de impuestos especiales de producción y servicios.
- Fondo de impuesto sobre automóviles nuevos.
- V. Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
- VI. Fondo de fiscalización y recaudación.
- VII. ISR articulo 126.
- VIII. Fondo de fomento municipal.
- IX. Fondo de compensación.
- X. Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y Diesel.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 41. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos, estrategia	as y metas de los Ingresos d	e la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ejecución de obras de infraestructura sociale y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.	Mantener una hacienda pública sólida con irigresos crecientes. Mejorar la atención ciudadana. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones.	Lograr en todo momento u resultado presupuesta igual a cero tanto d ingresos y egresos totale como de recursos de libri disposición.
Aumentar la recaudación de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal.	facultades de cobro de la Tesorería Municipal.	Incrementar los ingresos propios del Ejercicio Fiscal 2023, en comparación a ejercicios fiscales anteriores.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Proye	cciones de Ingr	esos-LDF.	
1			Pesos		
j.	Concepto Ingresos de Libi	2024	2025	2026	2027
1	Disposición	4,321,500.0	4,321,500.0	0 4,321,500.0	4,321,500.
	Impuestos	1,500.00	1,500.0	1,500.0	1,500.
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de	0.00	0.00	0.0	0 0.0
11.3	Mejoras	1,000.00	1,000.00	1,000.0	1,000.0
D	Derechos	39,500.00	39,500.00	39,500.0	39,500.0
F	Productos	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.0
1.1	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.0
G	ngresos por /entas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
	articipaciones	4,278,000.00	4,278,000.00	4,278,000.00	4,278,000.00
b	ncentivos lerivados de la lolaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
JII	ransferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	onvenios	0.00	0.00	0.00	0.00
Li	tros Ingresos de bre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Fe	ransferencias ederales iquetadas	10,211,220.41	10,211,220.41	10,211,220.41	10,211,220.41
AAF	ortaciones	10,211,210.41	10,211,210.41	10,211,210.41	10,211,210.41
	onvenios	10.00	10.00	10.00	10.00
Ap	ndos Distintos de ortaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Su	nsferencias, bsidios y				
Per	bvenciones, nsiones y pilaciones	0.00	0.00	. 0.00	0.00
	nsferencias		/s _e a		
ł	lerales juetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Der Fina	resos ivados de anciamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
de F	esos Derivados inanciamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	al de Ingresos yectados	14,532,720.41 1	4,532,720.41	14,532,720.41	14,532,720.41
tos	informativos				all and a second
riva	Ingresos dos de	g - 1000	- B		
and	iamientos con				
curs	de Pago de sos de Libre	0.00	0.00	\$ 8° mg	0.00
	ición				- A 194
riva		0.00	0.00		0.00
anci	iamientos con	5.55	0.09		0.00

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			*
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	war n g		0.00

Financiamiento U.S.Y.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

			Mixtepec, Distrito de Ingresos-LDF.	4-	
	500		Pesos	(A)	
	Concepto	2020 .	2021	2022 ,	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	4,529,426.14	3,469,390.32	3,876,724.44	4,219,482.6
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.0
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	. 0.0
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	22.760.00	250.0
D	Derechos .	29,552.19	29,960.19	30,534.95	9,874.8
E	Productos	15,055.57	11,472.33	15,198.49	713.2
F	Aprovechamiento	0.00	749.80	0.00	750.0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	. 0.00	0.00	0.0
Н	Participaciones	3,817,461.93	3,407,395.00	3,786,653.00	4,179,062.2
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,708.00	19,813.00	21,578.00	28,457.2
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios .	650,648.45	0.00	0.00	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	. 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	9,089,330.74	13,794,180.92	15,457,162.36	10,979,743.7
A	Aportaciones	9,089,330.74	13,794,180.92	8,678,716.09	10,979,743.7
В	Convenios	0.00	0.00	6,778,446.27	. 0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones -	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00	. 0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total de Resultados de Ingresos	13,618,756.88	17,263,571.24	19,333,886.80	15,199,226.43
Date	os Informativos				
ina le l	ngresos Derivados de inciamientos con Fuente Pago de Recursos de e Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
ina le F	ngresos Derivados de nciamientos con Fuente Pago de Transferencias erales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
ina	gresos Derivados de inclamiento conformidad con la Ley de	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,532,720.4
INGRESOS DE GESTIÓN	Care L		0.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.0
Impuestos sobre-el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Consumo y las Transacciones	Recursos riscales	Contentes	
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos No Comprendidos en la			
Ley de Ingresos vigente, causados en			
Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Pendientes			
de Liquidación o Pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribución de Mejoras por Obras	Danuman Finantan	Corrientes	1,000.0
Públicas	Recursos Fiscales	Comenies	1,000.0
Contribuciones de Mejoras No			
Comprendidas en la Ley de Ingresos			
vigentes, causadas en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Fiscales Anteriores Pendientes de	The second secon	5	5
Liquidación o Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Derechos por el Uso, Goce,			
Aprovechamiento o Explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	. 39,500.0
Bienes de Dominio Público			35
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,500.00
Derechos No Comprendidos en la Ley	Trecursos Fracules	Contentes	
de Ingresos Vigente, Causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
Ejercicios Fiscales Anteriores			, ,
Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos		Corrientes	1,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley	Recursos Fiscales	Cornentes	1,500.01
de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		- %·	
Pendientes de Liquidación o Pago			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	. Recursos Fiscales	De Capital .	0.00
Aprovectiamientos Patranoniales	. Medulada Haddica	Corrientes o	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos			-
en la Ley de Ingresos Vigentes,			
Causados en Ejercicios Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación	· Neodisso i issues		
Pago			
Participaciones, Aportaciones,			
Convenios, Incentivos derivados de			
	Recursos Federales	Corrientes	0.00
a Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
	Popumor Foderales	Corrientes	14,489,220.41
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,278,000.00
ondo General de Participaciones	Recursos Federales		
ondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,479,945.00
ondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1,466,779.00
ondo Municipal sobre Venta Final de	Recursos Federales	Corrientes	89,517.00
Sasolinas y Diésel ·		100	
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	54,162.00
ondo para Municipios Exportadores	Recursos Federales	Corrientes	0.00
e Hidrocarburos	Mecuisos redelales	Comences	0.00
SR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	0.00
articipaciones por Impuestos	Danuman Fadamia	Corrientes	2 152 00
speciales	Recursos Federales	Corrientes	2,162.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	35,322.00
npuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	129,976.00
ondo Resarcitorio del Impuesto			
ondo Resarctiono del Impuesto obre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,604.00
	Pogumos Federales	Corrientes	5,533.00
portaciones	Recursos Federales	Comentes	5,333.00
ondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes .	10,211,210.41
fraestructura Social Municipal			
ondo de Aportaciones para el			
ortalecimiento de los Municipios y de	Recursos Federales	Corrientes	7,679,363.00
s Demarcaciones Territoriales de la		-	C at a
iudad de México			
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes .	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

ſ		1	· -	1		_			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				-	
	СОНСЕРТО	. אאמער	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	onne	AGOSTO	SPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEWBAE	DICIEMBRE
	Ingresos y Otros Beneficios	145,327,220,41	12,110,500,87	12,110,600,87	12,110,500,87	12,110,600,87	12,110,600.87	12,110,600.87	12,110,500.87	12,110,600.87	12,110,610.87	12,110,800,87	12,110,600.87	12,110,600.8
	Impuestos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125,00	125,00	125.00
	Impuestos sobre los lagresos	000	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	Impuestos sobre el Pablimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	020
¥	impuestos sobre la Producción, el Consumo rías Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00 .	0.00	0.00	0.00
									•				0.00	
4	ccesorios de Impuestos	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	o co	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	000
-	puestos no comprendidos en la Ley de gracos vigante causadas, en ejeraticos cabes antarciores pendientes de Equidación pago	000	000	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	D 00	0.00	9.00
-	ntribuctiones da majorza	1.00	83.23	8323	22.23	82.23	8 33	81.33	83.33	83.33	63,23	12.03	83.33	8333
_	dribución de majores por Obras Públicas		23.33	8333	83.23	e.ca	83.23	נדנו	83.33	83.33	83.33	n.u.	83.23	, p.33
	rbuciones de Mejoras no comprepdidas Lay de Impesos vígente causadas en cios facales anteriores pendientes de ecido e pago	0.00	000	0.00	0.00	0:00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	hos	39.500.00 3	291 67 3	291.67	3,291.67	3,291,67	3,291.67		3,291 67	3,291.67	3,291.67	3,291.67	., -	1 2/1

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

		- 1											The second second	-
	Directhos par et usa, poce, a previochamiente e auptosceder de Directo de Direction Publica	1,000.00	. 233	223	62,23	83.33	83.33	83.33	8333	8333	נבמ	83.33	13.33	8323
	Derechos por Presisción de Servicios	00,500,ec	3,204.33	. 2,206,33	3,208.33	3,208.33	3,200.33	5,200,33	3,200.33	3,204.33	3,204,33	2,208,23	3,208,33	3,204.33
8	Accesorios de Derechos	. 0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	. 0.00	. 000	0.00
										• 555 (47)				
	Derechos no comprendidos la Lay de Ingresos vigorior causades en ejercicios, Sociales antenires pendientes de Equidación e pego	0.00	0.00	0,00	. 0.00	. 0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	0.00	000	8.00	000
	Productos	00.0	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	o.on
	Productos	1,500.00	125.00	,125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125 00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
	Productos no comprendidos en la Lay de Ingresos vigures saunadas en ejercicias Rucales ardeneres ponderires de Ispuideción o page	0.00	000	0.00	p.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Aprovechamientos	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000
	Aprevechemientes	000	0.00	0.00	0.60	0.00	000	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0
	Aprevechanienies Patrimenia les	0.00	0.00 i	0.20	0.60	0,00	000	. 000	000	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00
	Accessories de Aprevechemientos	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	oáo	0.00	000	0,00	0,00	0.00	0.00
			4			•				8 8				
1	. Aprevechemientos ne comprendidos en la										3			
	Apresechamientos ne comprehedos en la Lay de legreses vrgunte causades en estretios fiscales antenores pendientes de liquidación o page	0.00	0,00	ò.00	020	0.00	8.00	. 0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		· ·												
		* 9		·			1					, pr. d		
1	Participaciones, Apertuciones, Convenies, incentivos derivados de la Calaboración Fiscal y Fendes Distintes a las Aportaciones	14,489,220,41	1,207,435,03	1,207,435.03	1,207,435,03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03	1,207,435.03
L									en, " heal	A-5.2			1 43 -	•
L	Pericipaciones	4,278,000 00	355,500 00	354,500.00	358,500,00	356,500.00	358,500,00	356,500.00	356,500 00	356,500 00	356,500 00	336,500.00	354,500.00	356,200 00
Ľ	Aportaciones	10.211,210 41	850,934 20	850,934.20	850,934 20	850,934 20	850,934.20	850,934 20	850,934 20	0.00	850.934.20 10.00	830,934.20	e50.934 20 0 00	850,934.20
F	Converios	10.00	000	- 020							1			
1	incentiros derivados de la Calaboración Facad	00.0	0.00	0.00	000	9.00	0.00	0.00	0.00		0.00	00.0	000	0.00
,	Fondos Distrifos de Apertaciones	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ng ireas d'artrados de Financiamientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	nordamiento Interno	۰۰۰ او د	000	0.00		•	0.00	0.00	0.00	0.00	Gener	0.00	o	o

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2043

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmité al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

- hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sácar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por eventó, semana, mes o como se haya acordado:
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal:
 - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

 Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,400.00
Impuestos sobre los ingresos	2,400.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,200,00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,200.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,200.00
Saneamiento	1,200.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Mercados Panteones Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel Participaciones por Impuestos Especiales	58,100.00 50,000.00 8,100.00 163,500.00 48,000.00 12,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,500.00
Panteones Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	8,100.00 163,500.00 48,000.00 12,000.00 20,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	163,500.00 48,000.00 12,000.00 20,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	48,000.00 12,000.00 20,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	12,000.00 20,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Hunicipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Hunicipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00 1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00 1,200.00 60,000.00 1,200.00
enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00 60,000.00 1,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	60,000.00 1,200.00
Sanitarios y Regaderas Públicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Hunicipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	0.0000000000000000000000000000000000000
PRODUCTOS Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	17,500.00
Productos Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	61,206.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	61,206.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1,200.00
Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	60,000.00
Productos Financieros del Fondo IV Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	1.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	10,591,948.73
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	3,165,092.00
Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	2,184,102.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	692,113.00
	71,435.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,066.00
	31,470.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	116,763.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,561.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,307.00
mpuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,275.00
	7,426,854.73 5,420,350.00
Consider the control of the control	2,006,504.73
as Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	
Convenios	2.00
Programas Federales	4 00
Programas Estatales Total 10	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 23

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 22. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS		C	UOTA E	PESOS	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)				12 19	.8.00
II.	Electrificación					20.00
111.	Pavimentación de calles m²		, 17			8.00
V.	Banquetas m²	e *				8.00

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera . Mercados

Artículo 23. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 26. - Las cuotas por locales fijos y semífijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS .	PERIODICIDAD
l. Locales fijos en mercados construidos m²		POR EVENTO
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	40.00	POR EVENTO

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

	III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	30.00	POR EVENTO
	IV. Regularización de concesiones	100.00	POR EVENTO
•	V. Ampliación o cambio de giro	100.00	POR EVENTO
	VI. Reapertura de puesto, local o caseta	50.00	POR EVENTO
	VII. Permiso para remodelación	130.00	POR EVENTO
	VIII. Derecho de uso de piso para descarga	. 80.00	POR EVENTO
	IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	400.00	POR EVENTO

Sección Segunda Panteones

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I: Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	700.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	*					CUOTA	EN PESOS
a) Servicios de inhumación		, c		* 1			5,000.00
b) Servicios de exhumación					* .		5,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	•		e ^{on a}			-	1,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profunc	lizac	ión	de fo	sas			10,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 30. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 31. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 32. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 33. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

I. Esta contribución se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS				
MENSUAL	40.00				
BIMESTRAL	80.00				

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. - El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Recolección de basura en Casa-Habitación	5.00

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00

Artículo 41. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo. 43 - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	2,750.00
b) Reconstrucción m2	275.00
c) Ampliación m2	275.00
d) Demolición de inmuebles m2	330.00
f) Construcción de albercas m3	1,650.00
g) Ruptura de banquetas	2,750.00
k) Excavaciones	200.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	200.00
o) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la via pública	100.00

p) l	Instalacion de postes (cada poste)	350.00
q) l	Instalación de cableado M/L	7.00
II.	Licencias para la instalación de estructur de antenas de empresas de telecomunica celular, radio comunicación, TV por cable	ciones, antenas de telefonía
a)	De 1 a 20 métros	100,000.00
b)	De 21 a 30 metros	150,000.00
c)	De mas de 31 metros	200,000.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO (GIRO)	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
II. COMERCIAL	1 9	
a) Abarrotes	250.00	200.00
b) Comedor	250.00	200.00
c) Casetas	200.00	200.00
III. SERVICIOS		
a) Taller mecanico	200.00	200.00
b) Carpinteria	200.00	200.00
c) Talacheria	200.00	200.00
d) Balconeros	200.00	200.00
e) Estilistas	. 200.00	200.00
f) Panaderia y Pizzeria	200.00	200.00
g) Taquerias	200.00	200.00
h) Reposterias	200.00	200.00
i) Modiastas o Sastre	200.00	200.00
j) Ciber	200.00	200.00
k) Luz y Sonido	200.00	200.00
I) Alquileres de sillas y mesas	500.00	500.00
m) Arrendamiento de maquinaria	100.00	- 200.00
n) Farmacia	200.00	200.00
o) papeleria	200.00	200.00
p) Ferreteria	200.00	200.00
q) Tienda de regalos y novedades	200.00	200.00
r) Cafeteria	200.00	200.00
s) Tabiquería	200.00	200.00
t) Zapateria	200.00	200.00
u) Fruteria	200.00	200.00
v) Estacionamiento publico	200.00	200.00
w) Y otras no especificadas	200.00	200.00
x) Telefonía cellular y Redes de Comuniciacion.	70,000.00	35,000.00

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en envases cerrados.	660.00	
. b)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	1,320.00	
c)	Cantinas	2,700.00	
d)	Billar con venta de cerveza	2,200.00	
e)	Comedor con venta de cerveza vinos y licores	1,500.00	
f)	Depósito de cervezas.	5,000.00	

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Vendedores ambulantes de cervezas, vinos y licores.	110.00
c)Permisos Temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	250.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
 a) Miscelànea con venta de cerveza, vinos y licores en envases cerrados. 	1,000.00
 b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. 	2,000.00
c) Cantinas	3,400.00
d) Billar con venta de cerveza	3,400.00
e) Comedor con venta de cerveza vinos y licores	3,400.00
f) Depósito de cervezas.	5,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PE	sos
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en envases cerrados. 		1,000.00
 b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. 		1,000.00
c) Cantinas	/	1,700.00
d) Billar con venta de cerveza		1,700.00
e) Comedor con venta de cerveza vinos y licores		1,700.00
f) Deposito de cervezas.		5;000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de cervezas, vinos y licores.	5,000.00

Artículo 47. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERMISO CUOTA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
a) De pared, adosados o azoteas.	500.00	330.00
b) Pintados	500.00	330.00
c) Luminosos	500.00	330.00
d) Tipo bandera	500.00	330.00
e) Mantas publicitarias	500.00	330.00
f) Estructuras	500.00	330.00
g) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	500.00	500.00

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable Uso domestico	60.00	Mensual
b) Suministro de Agua Potable Uso Industrial	60.00	Mensual
 c) Conexión a la red de agua potable uso domestico 	450.00	Por evento
 d) Conexión a la red de agua potable uso Industrial 	450.00	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable uso domestico	1,000.00	Por evento
f) Reconexión a la red de agua potable uso Industrial	1,000.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanilarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

COI	NCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al F de Obra Pública	adrón de Contratistas	3,300.00	Anual

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. – El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes.

Artículo 55. – Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

CUOTA EN PESOS	PERIDICIDAD		
1,000.00	Por evento		
5,000.00	Por evento		
600.00	Por evento		
	PESOS 1,000.00 5,000.00		

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56. – El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien resulte incosteable el mantenimiento y conservación.

Artículo 57. – Se obtendrán ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
I. Retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Volteo	450.00	Por viaje
III. Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla	1,500.00	Por viaje

IV. Volteo fuera del territorio de Santa Cruz Papalutla mayor a 100 km.	25.00	Por kilometro	
V. Arrendamiento de volteo a constructora	550.00	Por viaje	
VI. Llenado del Volteo con la retroexcavadora	300.00	Por viaje	
VII. Arrendamiento de Retroexcavadora a Constructora	600.00	Por hora	
VIII. Tractor agricola	1500.00	Por hectárea	

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. – El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. – El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través de los siguientes conceptos.

- I. Fondo general de participaciones
- II. Fondo de impuestos especiales de producción y servicios
- III. Fondo de impuesto sobre automóviles nuevos
- Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos
- V. Fondo de fiscalización y recaudación
- VI. ISR articulo 126

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- VII. Fondo de fomento municipal
- VIII. Fondo de compensación
- IX. Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y Diesel.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 65. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ PAPALUTLA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

		<u> </u>
.,	ta Cruz Papalutla, Distrito de	
Objetivos, estrategia	is y metas de los Ingresos d	e la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
necesarios para incrementar la competitividad del Municipio a través de la ejecución de obras de infraestructura social,	crecientes. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones.	resultado presupuestal igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libre 'disposición. Incrementar la recaudación
	Mejorar y/o actualizar los	
de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal.	instrumentos legales de cobro de la Tesorería Municipal.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	F	Municipi	o de	e Santa Cru	z Pa	palutla, Dis nes de Ingre	trito	de Tlacolula	a, O	axaca			
	\vdash					Pesos	-		-				
		Concepto ·	2024 2025					2026	_	2027			
	Ingresos de 1 Libre Disposición		3,451,498	,,	3,451,498	3.00	3,451,498.	00	3,451,498.0				
-	Α			2,400	.00	2,400	.00	2,400.	00	2,400.0			
	В	Seguridad Socia	ı l		.00		.00		00	0.0			
	С	Contribuciones of Mejoras	de	1,200		1,200	ě	1,200.0		1,200.00			
	D	Derechos		221,600.		· 221,600.		221,600.0		221,600.00			
	E	Productos		61,206.	00	61,206.	.00	61,206.0	00	61,206.00			
. [F	Aprovechamiento	os	0.	00	. 0.	00	0.0	00	0.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	S	0.		0.	00	0.0	00	0.00			
	H	Participaciones		3,165,092.0	00	3,165,092.0	00	3,165,092.0	0	3,165,092.00			
	-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.0		0.0		0.0		0.00			
-	-	Transferencias		0.0		0.0	00	0.00	0	0.00			
1	K	Convenios		0.0	00	0.0	00	0.00	0	0.00			
		Otros Ingresos de		0.0	00	0.0	00	0.00	0	0.00			
		Libre Disposición	T			7							
2	! 1	Transferencias Federales Etiquetadas		7,426,856.73		7,426,856.73		7,426,856.73		7,426,856.73			
A	_	Aportaciones	+	7,426,854.7	2	7 420 054 7	2	7 400 054 70	+	7 400 054 70			
E	-	Convenios				7,426,854.73		7,426,854.73		7,426,854.73			
1-		ondos Distintos	-	2.0			_	2.00		2.00			
C	d	le Aportaciones ransferencias,	-	0.00		0.00		0.00		0.00			
D	SP	Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Subilaciones				0.00	0.00			0.00			
Е	T. F.	Itras ransferencias ederales liquetadas		0.00		0.00	0.00			0.00			
3	D	gresos erivados de nanciamientos		0.00		0.00	*,	0.00		0.00			
A	Ing De Fin	gresos erivados de nanciamientos		0.00		0.00		0.00		0.00			
4	Pr	otal de Ingresos oyectados	10,	878,354.73	10	,878,354.73	10	,878,354.73	10	878,354.73			
		Informativos	•		_				H	<u> </u>			
de	1	esos Derivados Financiamientos uente de Pago		0.00		0.00		0.00		0.00			
de Disp	Rec	cursos de Libre			-				11				
	_	esos Derivados		0.00		0.00		0.00		0.00			
de Fede	Fu												
3. Deri	vac	Ingresos los de amiento		0.00		0.00		0.00		0.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

+		Municipio	de Santa Cruz					a, Oaxaca
1	-		Resulta		Ingreso	s-L	DF.	
	-	Concepto	2020	Pe	2021	<u>.</u>	2022	2023
	1.	Ingreses de Lib		2,	995,402	.58	3,727,725	1
	-	Disposición	3,596,620.3		- 1	.00		.00
]	A	The state of the s	0.0	0				600.00
	В	Seguridad Social	y de 0.0	0	, N 100	.00	. 0.	0.00
19	С	Contribuciones of Mejoras	le 0.0	0	0.	00	250.	0.00
	D	Derechos	346,157.7		72,487.	68	333,421.	23 55,700.08
	E	Productos	270,132.23		67,000.	56	435.	05 15,589.03
	F	Aprovechamiento	55,090.00		18,707.	34	2,600.	18 3,750.00
	G	Ingresos po Ventas de Bienes Prestación de Servicios	y 0.00	1	0.0	00	0.0	0.00
	Н	Participaciones	2,917,310.34	2,6	24,982.0	0	3,368,669.0	3,280,805.50
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	.,,		12,225.0		22,350.0	20,585.56
		Transferencias y Asignaciones	0.00	-	0.0	0	0.0	0.00
	+	Convenios	0.00		. 0.0	0	0.0	0.00
ŀ		Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0	0.00	0.00
1	2.	Transferencias Federales Etiquetadas	6,245,966.23	7,85	4,046.82	2	6,539,382.28	7,968,039.38
1		Aportaciones	6,245,966.23	6,17	5,507.84	1	6,339,382.28	7,968,039.10
E	3 (Convenios	0.00	1,67	3,538.98		200,000.00	0.28
0		ondos Distintos le Aportaciones	0.00		0.00	1	0.00	
0	S	ransferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	0.00		0.00		0.00	0.00
E	O T	ubilaciones Ptras ransferencias ederales	0.00		0.00		0.00	0.00
3.	In D	tiquetadas gresos erivados de nanciamientos	0.00		0.00		0.00	0.00
A	- co 8	gresos Derivados Financiamientos	0.00		0.00	- 1	0.00	0.00
4.	Re	gresos	9,842,586.54	10,849,	449.40	10,	267,107.74	11,345,069.55
Da 1.	_	Informativos resos Derivados Financiamientos	0.00		0.00		0.00	0.00

con Fuente de Pago de				
Recursos de Libre	and the second	es no tal	en era o	and profession
Disposición	Aurentice		B	
2. Ingresos Derivados	- Te - 4. A	0.00	0.00	0.00
de Financiamientos	0.00			
con Fuente de Pago de		era i saudi sa	the State of	
Transferencias			* 1,	7
Federales Etiquetadas	ing a section			
3.Ingresos Derivados		0.00	. 0.00	. 0.00
de Financiamiento	0.00	8 8 38 1 L		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS	78		40.070.054.7
BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN			10,878,354.7
INGRESOS DE GESTION			10,010,004.11
Impuestos	Recursos Fiscales	Comientes	2,400.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	221,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	58,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	163,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	61,206.00
Productos	. Recursos Fiscales	Corrientes	61,206.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

SÁBADO 20	DE ABRII	DELA	ÑO 2024
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales			1200 1111-1
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la	Recursos Federales	Corrientes	10,591,948.73
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Necuisos reueraies	Corrientes	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes ·	3,165,092.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,184,102.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	692,113.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	71,435.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	49,066.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	.0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,275.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	31,470.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	116,763.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,561.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,307.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,426,854.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,420,350.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los			
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,006,504.73
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Juhilaciones		4 4 4	10.7

Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00	
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

			<u> </u>					-				×	: :::•
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	סואחר	יעענוס	Agosto	SEPTIEMBRE	ОСТИВИЕ	NOVEMBRE	DOCEMBE
Ingreses y Otre: Beneficios	10,878,354,77	908,529.50	8 906,529.56	906,529.5	56 906,529.56	906,529,56	906,529.54		56 908,529 5	6 906,529,5	6 906,529.5	6 906,529.5	5 906,529
Impuestos:	2,400.00	200,00	200 00	200.00	200,00	200.00	200 00	200.00	200 00	200.00	200,00	200.00	200.0
Impuestos, sobre los Ingresos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	. 00.00	. 200.00	200.00	200.00	200 00	200.00	200.00	200.00	200,0
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de nejoras	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100 00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00
iontribución de mejoras or Obras Públicas	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100,00	100.00
ontribuciones de ejoras no imprendidas en la Ley e: Ingresos vigente susades en ejercicios cales enteriores indientes de liquidación pago	0.00	0 00	0.00	. 000	0.00	0 00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
rechos	221,600.00	18,466,67	18,466.67	18,466,67	18,466.67	18,488.67	18,486 67	18,488 67	18,466 67	18,456,67			-
									10,400 07	10,400,67	18,466.67	18,466.67	18,466,67
echos por el uso, e, aprovechamiento o lotación de Bienes de nino Público	58,100 00	4,841.67	4,841.67	4,841 67	4,841 67	4,641.67	4,841 67	4,841.67	4,841,67	4,841,67	4.841.67	4,841.67	4,841 67
								7, 4 ₃ ,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•;	9 - 1	
ochos por Prestación envicios	163,500 00	13,625 00	13,625,00	13,625 00	13,625.00	13,625.00	13,625 00	13,625.00	13,625.00	13,625 00.	13,625.00	13,625 co	13,625 00
sorios de Derechos	000	000	0 00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

		The second name of the second											
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causades en ejercicios fiscales anteriores permientas de loquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productes	61,206 00	5,100 50	5,100 50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50
Productos	61,206 00	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100.50	5,100 50	5,100,50	5,100.50	5,100,50	5,100.50	5,100.50	5,100.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales antariores pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00
Aprevechamientes	0 00	0 00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	000	0.00	000	0,00	0.00	0.00	0.00 .
Aprovechamientos .	0 00	0.00	000	000	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	000	000	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos _	000	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	000	000	0.00	000	0.00	0.00	000
Aprovechamentos no comprendidos en la Ley de logicos vigente causadas en ejercicios facales anteriores pendientes de liquidación o pago	. 000	000	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	000	000
Participaciones, Apertaciones, Cenvenios, Incentivos derivades de la Celeberación Fiscal y Fendes Distintes a las Apertaciones	10,591,948.73	682,662.39	882,662.39	882,682.39	882,662.39	882,662.39	882,652 39	882.662.39	882,652,39	882,662.39	882,662 39	882,662.39	882,662 39
Participaciones	3,165,092 00	263,757 67	263,757 67	263,757 67	263,757 67	263,757 67	263,757 67	263,757 67	263,757.67	263,757 67	263,757.67	263,757 67	263,757 67
Aportaciones'	7,428,854 73	618,904.56	618,904 56	618,904.56	618,904 56	618,904 56	618,904 56	618,904 56	618,904.56	618,904 56	618,904 56	618.904.56	618,904 56
Convenios	2.00	0.00	. 000	0.00	0 00	000	0.00	0.00	0.00	000.	0.00	000	000
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00
ingresos derivados de Financiamientes	0 00	0.00	0,00	0.00	000	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
												0 1	111-11

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Papalutla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matías, Presidente.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL . ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2044

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene:

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de mullas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho lin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 33

- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVIII. m: Metros;
- XIX. m2: Metro cuadrado;
- XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXV. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XXX. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. , El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cajas de efectivo y cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Articulo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6, - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En cheque y
 - c) Especie

II. Por prescripción

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Simón Zahuallán, Distrito de Huajuapan,Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(Ell pesos)	
DERECHOS	173,785.6	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,360.00	
Mercados	3,360.0	
Derechos por Prestación de Servicios	170,425.6	
Alumbrado Público	46,161.0	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,050.0	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	13,080.0	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	110,134.6	
PRODUCTOS	7,672.0	
Productos Financieros	7,672.0	
Productos Financieros del Ramo 28	306.0	
Productos Financieros del Fondo III	6,610.0	
Productos Financieros del Fondo IV	. 756.0	
APROVECHAMIENTOS	6,500.0	
Aprovechamientos	6,500.0	
Multas	6,500.0	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	32,489,486.00	
Participaciones	5,227,561.00	
Fondo General de Participaciones	3,647,155.00	
Fondo de Fomento Municipal	733,667.00	
Fondo Municipal de Compensación	157,895.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	96,090.00	
ISR sobre Salarios	314,643.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	51,648.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	192,986.00	
Impuestos sobre Automóviles, Nuevos	22,544.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,165.00	
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.	3,768.00	
Aportaciones	27,261,925.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	22,708,179.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,553,746.00	
Total	32,677,443.67	

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 35

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1	Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Por evento
11.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Mensual
Ш	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 13. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 14. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como:

- Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 15. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 16. - Este derecho se pagará conforme a las cuotas y periodos siguientes

Periodicidad	Cuota en pesos
Mensual	5.00
Bimestral	. 10.00

Artículo 17. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 19. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	•		Cuota en pesos	Periodicidad
dependencia económ	ertificados de residencia, lica, de situación fiscal a critos en la Tesorería Mu	ctual o pa	asada, de	25.00	Por evento

Artículo 21. - Están exentos del pago de estos derechos:

- L. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 22. - Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua potable que el municipio proporcione a todos aquellos que estén conectados a la red de agua potable municipal.

Artículo 23. – Son sujetos de este derecho todas las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles, que reciban los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 24.- La prestación de servicios de agua potable se cobrarán conforme a las siguientes cuotas y periodos:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1	Suministro de agua potable	60.00	Mensual

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 25. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuóta en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1500.00

Artículo 26. - Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 27. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 28. — El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta bancaria específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 29. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de sú cuenta bancaria específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 30. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta bancaria específica del Ejercicio Fiscal 2024.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 31. – El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se comentan al bando de policia y gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
Orinar y/o Defecar en la vía pública.	300.00
II. Tirar basura en la vía pública.	400.00

Para efectos de esta ley se considera multa, la falta administrativa impuesto a una persona física o moral dentro del territorio municipal por el incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 32. — El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. I.S.R. sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 33. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del dia siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estralegias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
Objetivo Anual	Estrategias	Metas					
Fortalecer la capacidad de recaudación del sistema tribulario del municipio.	- Impulsar la cultura tributaria - Mejorar la inclusión ciudadana a las leyes	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones					
Mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del derecho de agua potable.	Simplificación de tramites municipales.					
Incrementar el padrón de contribuyentes	 Accesibilidad de requisitos para el registro. Otorgar facilidades de pago. 	Rebasar el importe recaudado en el ejercicio anterior					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

		Municipio de San Simón Zahuatlán,	Distrito de Huajuapan, Oax	aca
		Proyecciones de In	gresos-LDF	
		(Pesos) (Cifras N	lominales)	
		Concepto	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	5,415,518.67	5,577,984.23
	A	Impuestos	0.00	0.00
	A	Derechos	173,785.67	178,999.24
	В	Productos	7,672.00	7,902.16
	С	Aprovechamientos	6,500.00	6,695.00
	D	Participaciones	5,227,561.00	5,384,387.83
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	27,261,925.00	28,079,782.75
	Α	Aportaciones	27,261,925.00	28,079,782.75

	В	Convenios	0.00	0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		Total de Ingresos Proyectados	32,677,443.67	33,657,766.98
		Datos informativos	. 0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamiéntos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Zahuatlan, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

		Resultados de	e Ingresos-LDF	
			esos Iominales	
Concepto		202	22	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,800,374.20	5,020,834.58
	Α	Impuestos	0.00	0.00
	Α	Derechos	6,561.40	151,742.86
	В	Productos .	5,321.80	14,271.72
	С	Aprovechamiento	0.00	85,000.00
	D	Participaciones ·	4,788,491.00	4,769,820.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	20,934,873.85	26,467,888.12
	A	Aportaciones .	20,934,873.85	26,467,888.12
	В	Convenios	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
•	А	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	25,735,248.05	31,488,722.70
		Datos Informativos	0.00	0.00
.8 IIO =		Ingresos Derivados de		
	1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00
* 10 V 70	F	Fransferencias Federales Etiquetadas		
i .	3 [ngresos Derivados de Inanciamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Zahuallán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	GRESOS Y OTROS ENEFICIOS		1	32,677,443.6
IN	GRESOS DE GESTIÓN			187,957.6
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	173,785.67
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,360.00
	Derechos por Prestación de Serviclos	Recursos Fiscales	Corrientes	170,425.67
-	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,672.00
I	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,672.00
1	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
1	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
AP	RTICIPACIONES, ORTACIONES, ONVENIOS, INCENTIVOS			
CC	RIVADOS DE LA DLABORACIÓN FISCAL Y NDOS DISTINTOS DE ORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	32,489,486.00
F	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,227,561.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,647,155.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	733,667.00
1	Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	=
1	Compesaciones			157,895.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	96,090.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	314,643.00
	Participaciones por Impuestos Especiales .	Recursos Federales	Corrientes	51,648.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	192,986.00
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	. 22,544.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,165.00
-	Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126.	Recursos Federales	Corrientes	3,768.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes -	27,261,925.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	22,708,179.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de			
	los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	Recursos Federales	Corrientes	4,553,746.00
	de México		2- , ' ,	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán Distrito de Huajuapan, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Fabroro	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Baneficios	32,677,443,67	2,723,120.31	12,723,120,31	2,723,120.31	2,725,120,31	2,723,120.31	2,723,120.31	2,723,120,31	2,723,120.31	2,723,120.31	2,723,120.31	2,723,120.31	2,723,120.31
Demohos	173,786.67	14,482.14	14,482.14	14,482.14	14,482,14	14,482.14	14,482,14	14,482.14	14,482,14	14,482.14	14,482.14	14,482.14	14,482.14
Derectos por el uso, goce, oprovechemiento o composibile de Blenes de Dominio Público	3,360.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
Derechos por Prestoción de Servicios	170,425.67	14,202,14	14,202,14	14,202.14	14,202,14	14,202,14	14.202.14	14,202,14	14,202,14	14,202,14	14,202.14	14,202,14	14,202,14
Productos	7,672.00	639,33	639.33	639,33	639,33	639.33	639.33	619,33	639.33	639,33	22,423	638,33	538,33
Productos	7,672.00	639.33	. K39.33	639,33	639.33	639.33	639.33	639.33	628.33	639.33	639.33	639.33	639.33
Aprovachamientes	6,600.00	641.67	641.67	641.67	641.67	541.67	541.67	79.149	541.67	541.87	641.87	641.67	541.67

Areminehaminalea													
SOULD IN THE STATE OF THE STATE	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.87				
									0.150	541.67	541.67	541.67	541.67
			,							**	-		

7			10		•)	
				•	400		e e		e i				
Participaciones, Aportaclones, Convenios,				4	6					·	0.5		a.
Cobboración Piscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,483,488.00	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467,17	2,707,467.17	2,707,487.17	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467.17	2,707,467.17
. * . * * * *			18				. 5.					÷	
								ė					
			- 1	le			9	• (e (*)			٠	
					•	9							1
Participaciones	5.227.561.00	435 620 00										,	
			22,000.00	435,630.08	435,630.08	435,630.08	435,630.08	435,630,08	435,630.08	435 630 OB	80 053 357	2000 100	
Aportaciones	27,261,925.00	2,271,827,08	2,271,827,08	227182708	2 274 877 00		-				00000000	90'059'654	435,630.08
					00:100:100	4,471,041.08	2,271,827.08	2,271,827.08	2,271,827.08	2,271,827,08	2,271,827.08	2.271.827.08	2,271,827,08

se Contabilidad mensual, Distrito de Calendario de Ingresos base Zahuatlán, último párrafo de la Ley General Simón San de para establecer la estructura del Municipio el artículo 66, 2024. del Fiscal Ingresos De conformidad con lo establecido en Gubernamental y la Norma para estab iercicio de Φ Calendario para Oaxaca Huajuapan considera

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.-Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica. El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.